

PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FORO: DERECHOS POLÍTICOS – ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA: 19 de abril de 2017

LUGAR: Museo José Luis Cuevas, Calle Academia 13, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, CP 06060, Ciudad de México

HORA: 10:00 a 16:30 horas

RELATORIA MESA 2: DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

A. Registro de las líneas generales y temas tratados por cada expositora/or y/o asistentes de la mesa (indicar que se registre el nombre y/u organización de cada persona que interviene)

- Presentación del moderador Joaquín Cruz Galicia, facilitador del Espacio de participación de derechos políticos de la Secretaría Ejecutiva

-Presentación Rafael Castelán:

La Constitución de la Ciudad de México es de vanguardia, hubo un proceso de consulta indígena consistente en 900 asambleas, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas buscaban una nueva forma de representación política, no se lograron todas las expectativas, algunas cuestiones quedaron abiertas. Por ejemplo, se contemplan las candidaturas ciudadanas independientes, pero es un tema pendiente cómo se logra esa candidatura, se prevé que cada partido tenga candidatos indígenas en la lista proporcional*1, pero si no están en los primeros lugares de la lista del partido no se logra.

¿Quién puede ser candidato indígena? 1er criterio: ser representante de su comunidad, elegido en asamblea comunitaria. Para ello el gobierno debe tener un registro, un padrón de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas, mismo que debe cumplir con lo establecido en la constitución. 2do criterio: poblacional, según datos de 2010 de la comisión nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas -CDI-, hay 300 mil personas indígenas, lo equivale al 3% de la población. En 2015 bajo el criterio de autoadscripción se arrojó el dato de 1 millón de personas, 11% de la población de la ciudad. Bajo el primer criterio, la representación proporcional, en la lista plurinominal, toca de 2 diputados o diputadas

indígenas y bajo el segundo 11. Existe una tesis al respecto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

-Presentación José Luis Castro, Centro Aztlán:

Son dos derechos en cuestión: 1.-participación en la administración pública y 2.- derecho a votar y ser votados. El último día de este mes de abril del año en curso, se tiene que presentar el proyecto de Ley Electoral. A partir de septiembre inicia el proceso electoral. La consulta a pueblos, barrios y comunidades ha quedado en segundo lugar. La importancia del presente foro radica en aportar un insumo a la ley electoral y a la de alcaldías. La constitución de la CDMX entra en vigor hasta septiembre de 2018, excepto en materia electoral, que inicia este mismo año.

Otra cuestión importante es el reconocimiento de las personas, pueblos, barrios y comunidades como sujetos de derecho, los cuales tienen derecho a la consulta y para ello hay registros de los pueblos, barrios y comunidades en SEDEREC y en el instituto electoral, así como en los concejos de los pueblos, barrios y comunidades. Planteamos que en materia electoral y política se deben tomar en cuenta las asambleas comunitarias y sus decisiones, las representaciones que de ellas emanen. También se plantea la revocación de mandato de esos representantes si faltan o contravienen la representación que se les encomendó. Las autoridades actualmente toman los datos del INEGI, que indican, en el censo 2010 que hay 122 mil personas indígenas y en 2015-132 mil. Tenemos el ejemplo de las personas afro mexicanas que ya cuestionaron cómo determina el INEGI esos datos y proponen sus propios criterios, en materia indígena debería suceder lo mismo.

RONDAS DE PARTICIPACIÓN:

Sergio Peláez (Pueblo de San Juan de Aragón, Representante Movimiento Ejidal, Delegación Gustavo A. Madero): La referencia federal sobre distritos electorales indígenas es la siguiente: en Oaxaca hay 8, en Chiapas 4, y en su mayoría, en el resto de los estados, tienen 1. El criterio para cuantificar ha sido el censo general de población, para el proceso constituyente, a la CDMX se le consideró una única circunscripción electoral, se aspira a tener 4 distritos en la CDMX, con base en la autoadscripción que arroja un millón de personas indígenas en la ciudad, (se comparte y se lee tesis aislada sobre autoadscripción como criterio para identificar quién es indígena), no existe carga de la prueba para quien se reconoce como indígena, es subjetivo, así lo sustentan los tratados internacionales y la Constitución federal.

Ildelfonso Moreno (Unificación Nacional Giliya -Consejo Indígena CDMX): Sobre democracia directa, participativa y representativa. Se debe respetar su forma de elegir a sus representantes, se les trata como menores de edad. Se exige que sean

las propias comunidades, por consenso comunitario, las que determinen quienes van a ser sus representantes, que sea participativo y elegido por la misma comunidad, y que esos representantes sean quienes censan a las comunidades. Que todo esto sea decisión de la comunidad, quienes son sus representantes en los órganos de gobierno. Representación indígena ajena a todo tipo de partidos.

Víctor Ramírez (Comunidad Náhuatl Abraham Gonzalez 101): Los capitalinos se comportan como conquistadores, que se respeten los usos y costumbres para elegir representantes.

Israel Herrera (Consejo de Pueblos de San Jerónimo Aculco Lirice): El criterio de la CDI se queda muy corto, la constitución de la CDMX, como la federal, ya prevé la autoadscripción para reconocer quién es indígena, hay que reforzar que ese es el único criterio válido. Tenemos el distrito indígena 33, toda la Magdalena Contreras, San Bernabé, mayoría poblacional indígena. Habría que delimitar cuales son las autoridades tradicionales válidas para la representación, tema por tema y no general, representantes en proporción al número de personas que se autoadscriben como indígenas.

José Luis Castro (MPCOI CDMX): En 2001, la reforma al artículo 2 constitucional, los transitorios previeron un nuevo mapeo para los distritos electorales, le corresponde al INE, cuenta con el documento “distribución electoral, consulta a pueblos y comunidades”. Se debe determinar dichos distritos electorales, es una demanda de los pueblos tomar en cuenta su información de los distritos electorales indígenas-demarcaciones territoriales.

Maurilio Vázquez (Tlalpan): los pueblos debemos pelear la representación en el congreso local, que quede en la ley que estemos en los primeros 3 lugares de la lista propia de los partidos. Del pueblo originario de San Pedro Mártir, el cual está dividido en 4 partes, eso destroza la identidad, implica que los servicios sean más caros, debe haber re-seccionalizaciones, los pueblos deben tomarse de manera integral, proponemos un protocolo de autoadscripción con elementos identitarios.

Patricia Rebeca Torrentera y Mota: Sobre la lista plurinominal., es importante tener representación proporcional para estar en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, con lugares seguros no sujetos a espacios de acuerdo a votación. También es importante contar con participación para una pedagogía permanente y comunicación de concientización de las culturas diversas que conforman la población de la Ciudad de México y del País.

Omar García (Pueblo De Santo Tomas Ajusco, Tlalpan): En Tlalpan hay elección de autoridades tradicionales, hay la figura del subdelegado o enlace territorial, cómo van a sobrevivir procedimientos que se tienen para elegir subdelegados. En Tlalpan,

son 9 pueblos que ya hacen este tipo de ejercicios comunitarios de elección de representantes, debería quedar en la ley la previsión para conservar estos procedimientos.

Rafael Castelán: la representación es una acción afirmativa, que implica indicar como se lograron los partidos, hay una vía partidaria y otra no. En la partidaria, es la acción afirmativa. Concejales indígenas en todas las alcaldías. Sobre la redistribución, la del INE corta a los pueblos originarios, ya pasó en Ticoman. Así hay 8 ejemplos, esa redistribución federal partió a los pueblos, que no suceda en la local.

Santino (Pueblo de Santiago): Constantino cronista del lugar: los políticos del panteón vecinal, no tienen los 200 años que sí tienen otros, hay que ver si es pueblo originario, un barrio construye su iglesia y ya quiere ser originario. Surgen pueblos y pueblos y ya quieren ser originarios.

Bedolla Albarrán (Comunidad Cerro Vicente Guerrero GAM): Que los que pertenecen a comunidades se tomen en cuenta, los pueblos y barrios están bien identificados pero las comunidades no.

José Luis Castro (MPCOI CDMX): Las acciones afirmativas son importantes, para igualar. Sobre que haya un candidata o candidato en los 10 primeros lugares de las listas proporcionales, es importante que se integre en la Ley electoral, que en los partidos se den los primeros 5 lugares de la lista. Hacer asambleas comunitarias, elegir un representante y que un partido lo ponga en los primeros lugares de su lista. Sobre las candidaturas independientes, se pide el 1%, son demasiados, se plantea que sea sobre el número de personas pueblos y barrios.

Carlo Castro (Tlalpan): El distrito 40 local en Tlalpan es 100 % de pueblos, el 14 es 60% de pueblos. No hay que ir por la cifra de 60 mil firmas, sino por la que baja la cifra

María del Carmen Chavarría (Pueblo de San Andrés): La redacción “basados en el reconocimiento y autodeterminación” se necesita reconocer la autonomía del territorio de los pueblos y barrios originarios, ya que se recorta su territorio, en la circunscripción electoral que se respete la autonomía de los pueblos y barrios.

Francisco Peña (Pueblo Santa María Aztlahuacan): El Instituto Electoral nos ha dividido de varias formas, las credenciales de electoral dicen pueblo, colonia, zona urbana. No queremos los últimos dos, somos un pueblo indígena, no queremos que diga colonia en nuestras credenciales.

Marco Altamirano (Instituto Electoral del Distrito Federal): El Instituto trabaja con un listado, tenemos dos cartografías la local y la federal. Propuesta: padrón para efectos electorales, sería recomendable que la confección se hiciera por la autoridad electoral.

Maricarmen Chavarría (San Andrés Tomatlán, Iztapalapa): En la CDMX no se difundió suficientemente el proceso constituyente, ni mesas como la presente. Es importante emitir convocatorias para que los vecinos se organicen para influir, sobre todo para elegir a sus representantes. Convocatoria para ejercer su derecho a elegir.

Sergio Peláez (Pueblo de San Juan de Aragón, Representante Movimiento Ejidal, Delegación Gustavo A. Madero): Que se recoja en la relatoría la necesidad de participar en el Consejo General del instituto Electoral local, para que sea el instituto el que también represente las voces de los pueblos.

Ildfonso Moreno (Unificación Nacional Giliya -Consejo Indígena CDMX): No hay participación ni representación directa, en una institución autónoma, ni tampoco en órganos de administración, en órganos de gobierno. Actualizaciones de manera conjunta las instituciones y los representantes. La elaboración de las leyes secundarias, deben retomar de manera conjunta la participación directa de instituciones y de las personas y pueblos y barrios y comunidades.

José Luis Castro (MPCOI CDMX): Sobre la demarcación electoral y la demarcación de alcaldías, ¿es positivo que haya una compaginación? Importante pulir los padrones, hay sujeto de derecho, pero ¿dónde está territorialmente? Se debe garantizar el derecho de voz y voto ante las instituciones.

Marco Altamirano (IEDF): Es importante identificar que el instituto es un órgano local que ejecuta las disposiciones electorales. El Consejo General del Instituto tiene una Comisión Especial para todo lo relacionado con la constituyente y las leyes secundarias, se está configurando una propuesta legislativa, le toca al instituto visibilizar el ejercicio de los derechos político-electorales, por ejemplo, realizaron un cartel en 3 lenguas. Se tiene que definir muy bien la coordinación con el Instituto Federal en padrones.

Jorge Luis Esquivel Zubiri (Asesor de la Comisión de Derechos Humanos de ALDF): Es importante distinguir entre el PDHCDMX y la ALDF, entre las funciones del PDHCDMX y las funciones de la ALDF. Sobre cuestiones técnicas en las alcaldías y el padrón de pueblos y barrios originarios, a efecto de votar y participar en los asuntos públicos, estamos analizando elementos novedosos que rompen paradigmas. Las dos iniciativas en cuestión pasarán a distintitas comisiones.

Mariana Miranda, (CIPE-Observatorio género, violencia y DDHH): propuesta sobre violencia política contra las mujeres, construcción de ciudadanía, quienes participan, a quienes se representa, acercamiento de los espacios

César Mancera (ALDF): Evitar las simulaciones a través de la figura de la o el suplente de un cargo público. Que se prevea que titular y suplente del cargo público sean indígenas, representantes elegidos en asamblea comunitaria.

Constantino Sánchez (Pueblo Santiago Acahualtepec): Está en desacuerdo con las instituciones con candados en las candidaturas independientes

José Luis Castro (MPCOI CDMX): hace una propuesta jurídica, las comunidades indígenas deberían ser consideradas, en una doble modalidad, como entidades de interés público en materia electoral como es con los partidos políticos y como sujetos de derecho en el ejercicio de sus demás derechos. Está pendiente el derecho a la consulta sobre la propia Ley Electoral y de Alcaldías de conformidad con el artículo 59, apartado c, de la propia constitución de la CDMX.

B. PROPUESTAS PARA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMARCACIONES TERRITORIALES, ALCALDÍAS Y ENTES PÚBLICOS

PROPUESTAS	VINCULACIÓN CON LEYES SECUNDARIAS
Se debe garantizar que los partidos políticos estén obligados a presentar una candidatura propietaria de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en cada cinco candidaturas ante el congreso de la Ciudad de México, a través de la representación proporcional y de mayoría relativa en las demarcaciones territoriales. En cuanto a las alcaldías, será a través de listas públicas y abiertas, y de acuerdo a la población de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas.	Ley Electoral CDMX y Códigos de procedimientos electorales Ley de Derechos Humanos de la CDMX Ley Orgánica de Alcaldías Ley Orgánica de Gobierno del Estado de CDMX. Ley de pueblos y barrios y comunidades indígenas de CDMX
Se debe considerar en todo momento que la representación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas responde a criterios comunitarios.	Ley Electoral CDMX Ley de Alcaldías CDMX

<p>Por ello, para hacer efectivos los derechos electorales de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, se debe garantizar su derecho a la elección de candidaturas nombradas desde sus Asambleas Comunitarias, así como el derecho de revocación de mandato.</p>	
<p>Garantizar el reconocimiento de la autodeterminación de barrios y pueblos originarios a través del reconocimiento de sus territorios.</p>	<p>Ley de Alcaldías CDMX</p>
<p>Respetar y garantizar el derecho a la consulta culturalmente adecuada de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en la Ciudad de México, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado respecto a una medida legislativa susceptible de afectarles. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal consulte a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, respecto a los contenidos de la Ley Electoral que incidirán en la vida y en los territorios de estos sujetos de derecho</p>	<p>Ley Electoral CDMX Ley de Alcaldías CDMX Ley de Consulta Indígena</p>
<p>Se refrenda y se reitera la autoadscripción como el criterio que debe prevalecer para la cuantificación de la población indígena en la Ciudad de México, reconociendo que la población indígena en la Ciudad de México es mucho mayor a lo que arrojan los censos que actualmente se toman en cuenta. Se propone que los partidos políticos que decidan incluir representantes y autoridades, respetando la designación hecha en comunidades, coloquen a dichos candidatos en los primeros cinco lugares Refrendar en la Ley Electoral la autoadscripción como el criterio fundamental para la identificación de la población indígena total a efecto de establecer las implicaciones jurídicas en cuanto a la determinación de cargos públicos a los cuales</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>

<p>se puede acceder mediante el criterio de representación proporcional.</p>	
<p>Que se reconozca el derecho que tienen los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas a que su territorio no sea dividido para efectos electorales ni de organización política y se respete su unidad, su integridad y su cohesión como pueblo, reconociendo en todo momento su territorialidad y autodeterminación. Que se establezca en la ley electoral como un principio rector y si es posible como un mandato expreso que se respete el territorio, la unidad, la cohesión, la identidad y la autodeterminación de los pueblos, barrios y comunidades.</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>
<p>Que todo pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas en la Ciudad de México tengan la posibilidad real y auténtica de elegir, en asamblea comunitaria, a sus autoridades y representantes y que esta decisión se respete y trascienda hasta lograr que esa decisión de la comunidad se refleje en la ocupación de un cargo público representativo. La Ley Electoral debe prever un andamiaje institucional y procedimental que garantice cargos públicos para representantes y autoridades que hayan sido elegidos en asambleas comunitarias de pueblos y barrios originarios y de comunidades indígenas en la Ciudad de México.</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>
<p>Que se reconozca la democracia directa y participativa para pueblos, barrios y comunidades, que logren el reflejo de decisiones que se van construyendo en asambleas comunitarias que se van sumando. Que la Ley Electoral prevea y regule mecanismos de democracia directa y participativa.</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>
<p>Prever que las fórmulas que, como acciones afirmativas, se presentan con candidatos representantes de una comunidad o pueblo</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>

<p>tengan candidatos o candidatas titulares y suplentes a miembros de una comunidad, evitando la simulación.</p> <p>Que se prevea la prohibición expresa de simular una acción afirmativa con fórmulas de candidatas y candidatos a un cargo de representación popular, previendo titulares y suplentes a dicho cargo con gente nombrada por la comunidad, pueblo o barrio en cuestión</p>	
<p>Participación de los institutos electorales, nacional y local, con convocatorias para que se difundan los procesos de elección de autoridades y representantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.</p> <p>Que la ley electoral prevea la promoción y difusión que el instituto electoral local debe realizar para apoyar la elección de autoridades y representantes de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.</p>	<p>Ley Electoral CDMX</p>

C. OBSERVACIONES

D. ANEXAR LISTA DE ASISTENCIA